

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 018

Neiva, 21 de abril de 2014

Señor
ARNULFO SUAREZ RAMOS
Carrera 7 No. 1 A – 50 Aguablanca
Pitalito – Huila

21-abr-14
02:47:47 PM



001 - 1093 - 20140421

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: ARNULFO SUAREZ RAMOS

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA PRF No 011-2014.

Folios: 10

numero de respuesta 1093

Asunto: Notificación por aviso Auto de Apertura Proceso Responsabilidad Fiscal No. 011-2014, Entidad afectada Administración Municipal de Tesalia – Huila.

La suscrita Secretaría adscrita a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal referenciado en el asunto de fecha 31 de marzo de 2014, entidad afectada Empresas Públicas "EMPACEVEDO" del Municipal de Acevedo – Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en diez (10) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso

Atentamente,


MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
Secretaria

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F05
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

Neiva, 31 de marzo del 2014

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011-2014

ENTIDAD AFECTADA: **EMPRESAS PÚBLICAS DE ACEVEDO "EMPACEVEDO"
S.A.S E.S.P**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: **BENSAY VARGAS CORTES**
Cédula de Ciudadanía: **83.181.404**
Cargo: **Gerente**
Póliza No.: **1006422**
Estimación del detrimiento: **\$ 4.901.000**

Nombre: **ARNULFO SUAREZ RAMOS**
Cédula de Ciudadanía: **12.226.120**
Cargo: **Gerente**
Póliza No.: **1007438**
Estimación del detrimiento: **\$ 6.166.383**

La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, entidad afectada, EMPRESAS PÚBLICAS DE ACEVEDO "EMPACEVEDO" S.A. E.S.P, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio OACC – 150-744 del 22 de octubre del 2013, el Jefe de La Oficina de Atención y Control Ciudadano de esta Contraloría, trasladó la Denuncia 104-2013,

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765*

1

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

interpuesta por la señora LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO, Gerente de las Empresas Públicas de Acevedo.

Al respecto, la denuncia comisionada a través del oficio 130-0005 recibido el 04 de febrero del 2014, informa que:

"...que en el año 2009 donde el Gerente era el señor BENSAY VARGAS CORTES no se pagó un Impuesto a la DIAN, la cual al mes de julio de 2013, tenía un valor de \$ 52.000.000, con multas y sanciones, con la nueva reforma tributaria EMPACEVEDO SAS E.S.P. hace un gran esfuerzo para acogerse a dicha reforma (sic) pagar la deuda para que así le hagan un descuento significativo a los intereses de la deuda"

El día 28 de agosto se canceló el valor de TREINTA Y UN MILLÓN DE PESOS (\$ 31.300.000) correspondientes a \$ 4.901.000 por concepto de Interés de mora y \$ 26.399.00 valor de impuesto para un valor total de \$ 31.300.000.

De igual manera le informo que la Superintendencia de Servicios Públicos en el mes de agosto embargó la cuenta de Propiedad de la Empresa por un valor de \$ 6.166.383 por un Multa del año 2011, donde el Gerente de esta época era el señor ARNULFO SUAREZ RAMOS, el cual no especificaron el Motivo..."

MATERIAL PROBATORIO

MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES:

1. Copia del oficio ESP-232 del 11 de septiembre del 2013, suscrito por LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO, Gerente "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P" (Folio 1).
2. Copia recibo oficial de Pago de Impuestos Nacionales DIAN, de fecha 28 de agosto del 2013, por el valor de \$ 31.300.000. (Folio 2)
3. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 158 de fecha 23 de agosto del 2013 de "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P", por el valor de \$ 31.300.000. (Folio 3).
4. Copia del Registro Presupuestal No. 169 del 26 de agosto del 2013 de "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P", por el valor de \$ 31.300.000. (Folio 4).

5. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 153 de fecha 01 de agosto del 2013 de "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P", por el valor de \$ 6.166.383 (Folio 5).
6. Copia del Registro Presupuestal No. 164 del 15 de agosto del 2013 de "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P", por el valor de \$ 6.166.383 (Folio 6).
7. Copia del pantallazo, portal de banca virtual, consultas, movimiento por fechas, desde el 06/01/2013 al 09/11/2013, Banco Agrario de Colombia, titular de la cuenta "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P" (Folio 7).
8. Copia del oficio de fecha 21 de junio de 2013, Banco Agrario de Colombia. (Folio 13).
9. Copia del acta de posesión del señor ARNULFO SUAREZ RAMOS de fecha 29 de septiembre del 2011. (Folio 15).
10. Copia del acta de posesión del señor BENSAY VARGAS CORTES de fecha 03 de diciembre del 2008 (Folio 16).
11. Copia de la Resolución Administrativa No. 018 de fecha 21 de junio del 2013, "Por medio de la cual se reconoce un pago a la SSPD" (Folio 17 y 18).
12. Copia de la Resolución Administrativa No. 029 de fecha 28 de agosto del 2013, "Por medio de la cual se reconoce un pago a la DIAN" (Folio 19 y 20).
13. Copia de la Resolución No. SSPD- 20114400012915 del 19-05-2011, Expediente: 20114403506600044E, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la cual se impone una sanción. (Folio 26-51).
14. Copia del seguro manejo póliza sector oficial No. 1006422 y 1007438, de La Previsora S.A. (Folio 54, 55 y 56).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar al caso en concreto, el Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

3

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co ~ E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

En primer lugar haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

"ARTICULO 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Por otra parte en relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó1:

(...)

"El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel

1. Sentencia C-259/06 M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal"

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimiento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

En relación con los requisitos para la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 establece:

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de

apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. (...) (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dispone este despacho a abrir el presente proceso con el fin de investigar y establecer los elementos que integran la responsabilidad fiscal en el caso puesto en conocimiento por la Oficina de Atención y Apoyo ciudadano.

Existencia de un daño patrimonial al Estado.

Según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este sentido normativo, la Oficina entrará a determinar la existencia del presunto daño al patrimonio público del Estado a partir de los hechos soportados en los documentos que reposan en el expediente.

En primer lugar tenemos que, a través de la Resolución Administrativa No. 029 del 28 de agosto del 2013, la Gerente de las Empresas Públicas de Acevedo, LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO, resolvió realizar el pago por el valor de TREINTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 31.300.000) a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, considerando que la empresa tenía una deuda desde el año 2009 por concepto de declaración de renta no paga, además aprovechando la reforma tributaria del mismo año que ofrecía un descuento del 80% de los intereses de mora o sanción (Folio 19-20).

De esta manera el día 28 de agosto del año 2013 "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P." canceló a la Dian el valor de \$ 31.300.000, de los cuales \$ 4.901.000 correspondían al pago de intereses de mora y los restantes \$ 26.399.000 al pago de impuestos (Folios 12, 3 y 4).

Por otro lado, mediante Resolución Administrativa No. 018 del 21 de junio del 2013, la Gerente de las Empresas Públicas de Acevedo, LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO, igualmente resolvió realizar los movimientos financieros presupuestales para legalizar el embargo decretado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el

valor de SEIS MILLONES CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 6.166.383).

Según el acto administrativo citado, la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a través de la Resolución No. SSPD- 20114400012915 del 19-05-2011, Expediente: 20114403506600044E, impuso una multa a la empresa por el valor de \$ 4.000.000 por una falla en el servicio de acueducto producto del suministro de agua no apta para el consumo humano a la comunidad del Municipio de Acevedo. Consecuentemente ante el no pago de la multa, la Superintendencia procedió el día 21 de junio del 2013 a realizar el embargo, retención y posterior cancelación de los \$ 6.166.383 de la cuenta del Banco Agrario S.A. de "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P." (Folio 17, 18, 26-51, 7).

La erogación hecha por "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P" para pagar la obligación, está debidamente soportada con las copias del certificado de disponibilidad presupuestal No. 153 y del Registro Presupuestal No. 164 de fecha 01 y 15 de agosto del 2013, respectivamente (Folio 5 y 6).

Así entonces, el Despacho advierte que la Empresa Pública de Acevedo ha sufrido una disminución, un detrimento de su patrimonio económico por valor de ONCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 11.067.383), resultante del pago de intereses de mora a la DIAN y de una multa impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Indicios sobre los posibles autores del daño.

Respecto a los posibles autores del daño, existen indicios serios que nos llevan a inferir que se trata de los señores BENSAY VARGAS CORTES y ARNULFO SUAREZ RAMOS identificados con cédula de ciudadanía No. 83.181.404 y 12.226.120, respectivamente, en calidades de Ex – Gerentes de "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P", quienes como ordenadores del gasto, gestores fiscales y garantes de los servicios ofrecidos por la empresa tenían la obligación de cancelar el impuesto de renta del año 2009, por un lado, y por el otro, suministrar agua apta para consumo humano a la comunidad de Acevedo. De esta manera, las conductas u omisiones de los ex funcionarios públicos pueden llegar a constituir una gestión fiscal reprochable que tendría relación directa con la causación del daño.

En esa medida, se hace necesario iniciar el presente proceso de responsabilidad fiscal,

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Linea gratis 018000968765

7



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F05
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

a fin de establecer con certeza la existencia del daño y la conducta desplegada por los Ex – Gerentes "EMPACEVEDO S.A.S E.S.P.".

Por último y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la vinculación al proceso de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., a razón de las pólizas de manejo sector oficial No. 1007438, afianzado señor ARNULFO SUAREZ RAMOS y No. 1006422, afianzado señor BENSAY VARGAS CORTES, quien deberá eventualmente responder como tercero civilmente responsable.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011-2014, contra los señores BENSAY VARGAS CORTES y ARNULFO SUAREZ RAMOS, identificados con cédula de ciudadanía No. 83.181.404 y 12.226.120, respectivamente, en sus condiciones de Ex - Gerentes, entidad afecta, Empresas Públicas de Acevedo "EMPACEVEDO S.A. E.S.P.", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar los siguientes medios probatorios:

1. Solicitar a las Empresas Públicas de Acevedo "EMPACEVEDO" S.A. E.S.P.:
 - a) Certificado laboral de los señores BENSAY VARGAS CORTES y ARNULFO SUAREZ RAMOS, especificando cargo, tiempo laborado y asignación mensual.
 - b) Certificado del monto de la menor cuantía para contratar de "EMPACEVEDO" S.A. E.S.P., para la vigencia 2009, 2011 y 2013.
 - c) Copia del manual de funciones de los empleados de "EMPACEVEDO" S.A. E.S.P., vigente para el año 2009 y 2011.
 - d) Copia de la declaración de renta de "EMPACEVEDO" S.A. E.S.P del año 2009.

2. Solicitar al Banco Agrario S.A., Oficina del Municipio de Acevedo, copia del oficio u orden No. 2013307441, Resolución /Expediente 2011131510100606 de fecha 06 de junio del 2013, mediante el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitó el embargo y retención del valor de \$ 6.166.383 de la cuenta corriente de las Empresas de Servicios Públicos de Acevedo. Asimismo solicitar copia de los extractos bancarios de dicha cuenta del mes de junio de 2013.
3. Solicitar a LA PREVISORA S.A., copia del contrato del seguro manejo póliza sector oficial No. 1007438 y 1006422, así como el certificación del estado actual de los valores asegurados de la póliza.
4. Escuchar en versión libre y espontánea a los señores BENSAY VARGAS CORTES y ARNULFO SUAREZ RAMOS, el día 22 de abril del 2014, a las 8:15 A.M. y 9:15 A.M., respectivamente, en las instalaciones de La Oficina de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación.
5. Oficiar solicitando información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, entidades bancarias y de comercio, a nombre de los señores BENSAY VARGAS CORTES y ARNULFO SUAREZ RAMOS.
6. Los demás medios probatorios que surjan de los anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Tener con el valor legal que les corresponde, los medios probatorios allegados con la denuncia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTÍCULO QUINTO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora compañía de seguros LA PREVISORA S.A., razón de las pólizas de manejo sector oficial No. 1007438, afianzado señor ARNULFO SUAREZ RAMOS y No. 1006422, afianzado señor BENSAY VARGAS CORTES, mediante el envío de una



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F05
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

comunicación de la apertura del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia a los investigados, señores BENSAY VARGAS CORTES y ARNULFO SUAREZ RAMOS, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, se librará el correspondiente aviso en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA SERRANO QUIMBAYA

Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Proyectó,



HECTOR JAVIER DUSSÁN BASTIDAS

Abogado Asesor